

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CANCELACIÓN PATRIMONIO No. 1100131100032022 00488

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR, iniciada a través de apoderado judicial por la señora SANDRA PATRICIA MORENO TORRES en contra de ANCIZAR ALBEIRO BAQUERO TORRES.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. A efecto de que el actor proceda a corrección integral de la demanda se impone puntualizar:

Si de la cancelación del patrimonio de familia se trata, téngase en cuenta que los únicos legitimados para su cancelación son los propios beneficiados con ella, de donde se impone que debe indicar el fundamento jurídico por el cual se pretende tal declaratoria, en virtud de lo contenido en el artículo 28 de la Ley 70 de 1931.

Así las cosas, deberá aportar los respectivos documentos que demuestren la ocurrencia de la causal de terminación pretendida.

2. **APORTAR** el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de levantamiento de la medida, actualizado.
3. **APORTAR** copia integra de la escritura pública 2055 del 10 de abril de 2014 de la Notaría 53 del Círculo de Bogotá como quiera que de la lectura de los anexos allegados, se observa que faltan páginas iniciales del documento.

ADECÚESE la demanda en un nuevo texto sin necesidad de adjuntar nuevamente los anexos, salvo los que soporten su escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

MLRP / AMER

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No 58 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2022**

**MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc75bee90b17c94f8128ada35759558641162c472e12352fd259a1d1c7cea212**

Documento generado en 04/10/2022 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>